

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00008-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa: “[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”;

Que la Disposición General Novena, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; que en su artículo 30 establece que la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación;

Que el precitado Estatuto Orgánico del Ministerio de Educación, en su artículo 19, establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la que, entre otras atribuciones, le compete ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación políticas que articulen la formación continua con el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la



educación;

Que dentro del mismo Capítulo II, del Acuerdo Ministerial No. 020-12, al detallar las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa se establecen las siguientes: “*d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación; e) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano los procesos de convocatoria a concursos de méritos y oposición de docentes, autoridades y especialistas educativos; j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal; s) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el(la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo.*”.

Que la Dirección Nacional de Carrera Profesional en base a sus diferentes atribuciones, cumple con la función de velar por el ingreso, formación, elegibilidad de los profesionales docentes al sector educativo entre otras, debiendo este ciclo planificarse y complementarse antes y después con el proceso de su desvinculación, en especial en el caso de la jubilación docente a fin de tomar con antelación medidas para cubrir las vacantes que se generen por dicho concepto a través de la gestión, planificación y ejecución del plan anual de jubilaciones del magisterio a nivel nacional; y,

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales r), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo ÚNICO.- Disponer que la Dirección Nacional de Carrera Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestione, planifique, conduzca y coordine los procesos de jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales, en función de la disponibilidad presupuestaria que el Gobierno Nacional asigne para tal fin. Las unidades de talento humano del nivel de gestión distrital estarán a cargo de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación para su posterior suscripción por la máxima autoridad del nivel de gestión zonal respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Subsecretario/a General de Carrera Profesional Educativa, en observancia a lo determinado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en el artículo 285 de su Reglamento General, deberá coordinar el proceso de jubilación de docentes, con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta cartera de Estado, a efecto de elaborar la planificación institucional



administrativa y financiera del talento humano de cada año, a efectos de ser aprobada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las demás instancias externas responsables del proceso.

SEGUNDA.- Las/los Coordinadores Zonales de Educación, a través de las Jefaturas de Desarrollo, Carrera Profesional y las Unidades de Talento Humano, brindarán todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de los referidos procesos.

TERCERA.- Los procesos de jubilación del personal administrativo y de aquellos que se rigen por el Código del Trabajo continuarán bajo la responsabilidad de la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo y Carrera Profesional y la Coordinación General Administrativa y Financiera, en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial se encargarán de organizar el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo. Adicionalmente ambas unidades presentarán de manera coordinada para aprobación a la Autoridad Educativa Nacional al inicio de cada año fiscal el Plan de Trabajo respectivo que les permitirá ejecutar el proceso de jubilación institucional, según sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN